



Ibagué - Tolima, trece de septiembre de dos mil veintidós.

Clase de proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: Julio Cesar Hernández Sánchez.

C.C. 2.376.538

Demandados: Rodrigo Arango González.

C.C. 6.204.637

Radicación: 73001-4189-001-2022-00055-00.

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que los títulos base de la ejecución –letra - contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 – 671 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado ,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva contra Rodrigo Arango González, para que en el término de cinco (5) días pague a Julio Cesar Hernández Sánchez, las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio allegada con la demanda.

1.1. Por la suma de \$20.000.000, por concepto de capital contenido en la letra arrojada con la demanda.

1.1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de la fecha de su exigibilidad, esto es 03 de noviembre de 2019 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida cuyo límite corresponde al indicado en el artículo 884 del C. Co., es decir, a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. No se ordena librar orden de pago por los intereses de plazo del capital de la obligación por cuanto no se pactaron en el título valor.

2. Sobre las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 430 y ss del C.G.P.

4. Notificar el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándola que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P), o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adopta medidas para implementar el uso de las tecnologías en las actuaciones judiciales, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados.

5. El demandante actúa en causa propia.

6. Si bien el demandante manifieste que el demandado reside fuera del país, también es que, el numeral 3 del artículo 28 del C.G del P., ilustra que asimismo es competencia el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que para el caso es la ciudad de Ibagué.

7. Se requiere a la parte actora para indique dónde y quien tiene los documentos originales (Titulo, Certificado, Etc.) aportados en forma virtual y el canal digital conforme a lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

8. MEDIDAS CAUTELARES. Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.:

8.1. Decretar el embargo y posterior secuestro del lote de terreno determinado como lote No. 2 de la Manzana C en la Urbanización “El Paraíso” con Folio de Matrícula Inmobiliaria 106-9956 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas, de propiedad del señor RODRIGO ARANGO GONZÁLEZ.

8.2. Decretar el embargo y posterior secuestro del lote de terreno determinado como lote No. 3 de la Manzana C en la Urbanización “El Paraíso” con Folio de Matrícula Inmobiliaria 106-9957 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas, de propiedad del señor RODRIGO ARANGO GONZÁLEZ C.C No. 6.204.637 de Buga. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada Caldas. Realizado el embargo y a costa de la parte interesada alléguese el certificado de tradición para verificar la situación jurídica del mismo.

9. Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

10. Se advierte a los apoderados judiciales, que la única dirección de correo electrónica de la cual remitan sus peticiones corresponde a la reportada en el Registro de Nacional de Abogados; y las partes que actúen en causa propia deberán identificar el canal digital que utilizaran, esto es, la dirección de correo electrónica desde la cual originaran todas las actuaciones y a la cual se le remitirán las mismas.

De no cumplirse lo anterior se tendrá por no presentados los mismos. En todos los casos se debe informar al despacho judicial, si existe algún cambio respecto de dichas direcciones electrónicas. (art 78 C.G.P y Art 3 L/2213/2022).

11. Recordar a los apoderados judiciales, partes y demás usuarios el deber que les asiste de remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada en el mensaje enviado a esta célula judicial. (ar,3 L/2213/2022.).

12. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,


JENNY YANETH VARELA LOZANO
Juez

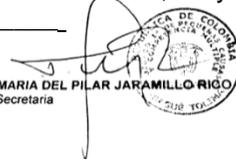
Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

SP

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. **_042_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **14/09/2022. Conste.**


MARIA DEL PILAR JARAMILLO RIGO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 19 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 15, 16 y 19 de septiembre de 2022. inhábiles: 17 y 18 de septiembre de 2022. Recurso: _____


MARIA DEL PILAR JARAMILLO RIGO
Secretaria